
Problemática de la desamortización en el arte español

JUAN JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ

No hay duda de que la Desamortización constituye el episodio que más repercusión haya producido en el tesoro artístico español. El fenómeno debe plantearse en el doble aspecto de sus causas y efectos, buscando en éstos no exclusivamente lo negativo. No basta con exclamaciones detractorias; es preciso analizar las causas y estimar el balance. La Desamortización está siendo abordada por los historiadores en el aspecto político y económico; es preciso atender también a la perspectiva artística. Lo que sí está claro es que los políticos del tiempo previeron la incautación de los bienes el clero como un remedio general para mejorar la economía del país; pero eran más las fincas rústicas lo que les preocupaba; la ocupación de edificios fue un señuelo de menor importancia, que fue interesante a medida de que los inmuebles venían a poder del Estado y era preciso buscarles un destino. De igual suerte el contenido artístico de los edificios apenas atrajo la atención del legislador; sólo a medida que la Desamortización avanzaba, el problema se fue agravando y se dictaron soluciones¹.

¹ Trabajo fundamental para el conocimiento del problema es el libro de Gonzalo Anes Álvarez: *La economía española a mediados del siglo XIX*, Editorial Ariel, Madrid, 1970.

El conocimiento de la misma legislación debe ser el principal punto de partida: *La Desamortización. Textos político-jurídicos*. Estudio, notas y comentario por Teodoro Martín, Narcea de Ediciones, Madrid, 1973.

Agradezco a Don Germán Rueda, del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Valladolid, el haberme facilitado referencias a la legislación. De modo particular debo agradecer a Doña Amalia Prieto Cantero, directora del Archivo Universitario y de Protocolos de Valladolid, los informes que me ha dado.

La desamortización artística tiene que ser planteada en el contexto de la legislación general desamortizadora. La obsesión de los bienes en poder de *las manos muertas* llegó a ser machacante desde el siglo XVIII. Sabido es cómo la inmensa mayoría de tales bienes había ido con el tiempo a parar a la Nobleza y la Iglesia. Los Borbones inician una política agresiva contra las jurisdicciones y propiedades, desde Felipe V a Carlos IV. La política del Despotismo Ilustrado va en rigor por este camino desamortizador. La pérdida de las ilusiones ultramarinas hace que España tenga que contemplar la reforma económica de su interior como la solución a sus males.

Si Carlos III dispuso la supresión de la Compañía de Jesús, los efectos desamortizadores se reservaron para el reinado de su sucesor. En Efecto, por real cédula de 25 de septiembre de 1798 se incorporaron a la Real Hacienda los bienes de los Jesuitas. Se hizo hincapié en incautarse de los bienes raíces; los edificios pasaron a la Iglesia secular, de suerte que muchos colegios de la Compañía se transformaron en parroquias. Está por estudiar sin embargo lo que esta medida produjo en el inventario de piezas de arte de todo género; en mi anecdotario tengo observada la mudanza de ciertas imágenes de santos jesuitas, que pasan a otra categoría de santos en virtud de malabarismos de indumentaria.

También Carlos IV decretó el 19 de septiembre de 1798 la enajenación de los bienes raíces pertenecientes a «hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión, de expósitos, cofradías, memorias, obras pías, patronatos de legos»; el producto de la venta de dichas propiedades se colocó en la Real

Caja de Amortización, con un interés anual del tres por ciento. Cabe pensar qué porvenir podía aguardar a estos organismos, desprovistos del soporte económico que los había mantenido hasta entonces. De día en día el deterioro de sus edificios crecería, poniendo a la vez en el mayor riesgo la riqueza artística que custodiaban dentro de sus muros.

La presencia en Madrid de José Bonaparte fomentaría durante los días de la ocupación el espíritu de la desamortización. Intitulándose Rey de España, publicó el decreto de 18 de agosto de 1809. El artículo primero establecía de desaparición de «todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales» en todos los dominios españoles. Sus individuos deberían abandonar en el plazo de quince días sus edificios y éstos quedaban confiscados. Para no perturbar a la hacienda, los cobros que estos bienes producían se aplicarían a la nación. El Estado entregaría a los exclaustrados una pensión para su sostenimiento. Era el anuncio de lo que iba a suceder en 1835. Las Cortes de Cádiz asestarían otro golpe, pero esta vez dirigido contra el estamento civil. En virtud del decreto de 6 de agosto de 1811 se anulaban los derechos jurisdiccionales, procediéndose a la disolución del régimen señorial español². De momento era una «desvinculación» señorial, pero desaparecidos los derechos y reducido el beneficio a la pura posesión del territorio o casa, eso suponía una transformación de la clase poseedora que no estaba en condiciones de asumir. Casas solariegas y castillos (recuerdos de antiguos feudos) iniciaban su ocaso, ya que las fuentes económicas que los habían alimentado desaparecían.

Al término de la guerra, Fernando VII emprendió una política reaccionaria, devolviendo los bienes a las órdenes religiosas, aunque creándose una contribución sobre el clero. Pero el proceso parecía irreversible, y así se llega al período liberal 1820-1823. El decreto de 27 de septiembre de 1820 suprimía los mayorazgos, otro paso en la desposesión de la nobleza. De igual forma este decreto prohibía a toda entidad religiosa, secular o regular, a las co-

fradías, hermandades, y encomiendas, la adquisición de bienes raíces o inmuebles, «ni por testamento, donación, compra o permuta». La estrangulación de las fuentes nutricias estaba patente. Aún estaba fresca la tinta de este decreto, cuando se publicó el de primero de octubre de 1820. Quedaban suprimidas todas las órdenes monacales y militares³. Aunque subsistirían en toda España ocho casas, sujetas a la obediencia del obispo de cada lugar, no se podría de ahora en adelante formar novicios ni otorgar votos. No se podría mantener abierto ningún convento con menos de veinticuatro individuos, ni se permitirían dos conventos de la misma orden en una población. La reforma afectaba por igual a los conventos de religiosos y religiosas.

El decreto entraba de lleno en la materia de los bienes, tanto inmuebles como muebles, los cuales quedaban ligados al crédito público. En el artículo veintisiete se responsabilizaba a los Jefes Políticos de cada provincia de la custodia de «los archivos, cuadros, libros y efectos de biblioteca» de los conventos suprimidos, con obligación de practicar inventarios, que remitidos al Gobierno servirían para que éste determinase el destino.

Las Cortes determinarían qué piezas deberían quedar en «su biblioteca», es decir, la Nacional. Lo no escogido pasaría a «las bibliotecas provinciales, museos, academias y demás establecimientos de instrucción pública». Puede advertirse la falta de precisión a la hora de establecer la índole de los objetos, pero es evidente que en esta primera requisita se piensa en los de aplicación inmediatamente cultural, como los libros, aunque se incorporan a su categoría los «cuadros». Adviértase asimismo la intención de potenciar los museos y academias, que en cierto número habían proliferado ya por la Península.

³ «Se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales; los de canónigos regulares de San Benito, de la congregación claustral Tarraconense y Cesaraugustea, los de San Agustín y los Premostratenses; los conventos y colegios de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; los de San Juan de Jerusalén, los de San Juan de Dios y Betlemitas, y todos los demás hospitalarios de cualquier clase».

Sin embargo se mantenía la existencia de los Colegios que daban órdenes sagradas para Asia, entre ellos el de Agustinos Filipinos de Valladolid, por la razón política de mantener organizado de alguna manera aquel lejano dominio asiático. Precisamente en aquellos días se estaba terminando en Valladolid el magnífico edificio proyectado por Ventura Rodríguez.

² Salvador de Moxó, *La disolución del régimen señorial español*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1965.

Se aprecia asimismo la intención de no secularizar todo el legado confiscado. Así en los artículos veintinueve y treinta se reconoce a los obispos el derecho a intervenir en los bienes artísticos. Por lo pronto se ponen a su disposición los templos de los conventos suprimidos por si deseaban utilizarlos para el culto; es más, se les autoriza para que enriquezcan las parroquias pobres con «los vasos sagrados, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro y demás utensilios pertenecientes al culto». La legislación por lo menos dejaba prevista la posibilidad de poder custodiar y destinar los bienes artísticos, tanto en manos de la autoridad civil (los Jefes Políticos), como de la eclesiástica, a través de los obispos. El problema habría de venir de la masa enorme de edificios y objetos artísticos confiscados; hasta entonces habían tenido un dueño, provisto de medios económicos para el sostenimiento. Ahora desaparecía el contingente humano que lo atendía y el dinero que hacía posible su conservación.

La invasión del Duque de Angulema acaba con la política liberal de los «tres mal llamados años». La real cédula de la Regencia, de 15 de agosto de 1823, dejó sin efecto toda la antedicha legislación. Pero fue un mero aplazamiento. La realización de los programas reformistas quedaba reservada a la reina Isabel II, que se sirvió de un ministro progresista: Juan Álvarez Mendizábal. Diversos decretos, órdenes y cédulas, promulgados en los años 1835 y 1836, volvían a poner en vigor las disposiciones anteriores, precisando aún más los términos de la desamortización. De la legislación, ya sin parar se fue pasando a la práctica.

Por decreto de 4 de julio de 1835 se restableció la Pragmática Sanción de dos de abril de 1767, dictada por Carlos III, suprimiendo la Compañía de Jesús y ocupando sus temporalidades. Debe tenerse presente que un real decreto de 29 de mayo de 1815 había anulado la Pragmática; pero la Compañía no pudo recobrar en muchos casos los bienes, entre ellos los artísticos (templos especialmente), que había perdido desde 1767. Pero con este decreto de 1835 la desamortización se ejercería radicalmente. Véase con qué rigor se indica en el artículo primero que se suprimía «perpetuamente» la Compañía de Jesús, no pudiendo sus individuos «volver a reunirse en cuerpo ni comunidad bajo ningún pretexto». Las temporalidades de los Jesuitas deberían ser ocupadas sin la menor pérdida de

tiempo. Los bienes y rentas deberían ser aplicados a la extinción de la deuda pública, finalidad especialmente buscada por Mendizábal para librar al Estado de la postración económica. Pero respecto al arte el legislador buscaba su conservación. En efecto, el Estado se reservaba «las pinturas, bibliotecas y enseres que puedan ser útiles a los institutos de ciencias y artes, así como también los Colegios, residencias y casas de la Compañía, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados». El despojo de estos elementos artísticos supondría un cambio de uso y de destino, pero al menos se contaba con su conservación.

Por decreto de 25 de julio de 1835, que ponía nuevamente en vigor el de primero de octubre de 1820, se suprimían los monasterios y conventos. Lo mismo que en el decreto referente a la Compañía de Jesús, los bienes confiscados se aplicaban a la extinción de la Deuda Pública, haciendo excepción de los edificios y objetos artísticos (archivos incluidos), de los que el Gobernante se reservaba disponer.

La Real Orden de 11 de octubre de 1835 precisaba los términos de la extinción. Aunque la supresión era general, de momento se exceptuaban algunos monasterios, entre ellos el de Montserrat, el de San Benito de Valladolid, el de El Escorial y el de El Pualar, pero prohibiendo que dieran órdenes sagradas y aplicándose las rentas que les pertenecieran al crédito público. Pero es evidente que se contaba con que diversos conventos subsistirían, por cuanto se previene que no podría haber más que uno de cada orden por población.

Para la ejecución del Real Decreto se dictaron, en agosto de 1835, órdenes complementarias. A cada provincia se enviaba una lista de los monasterios que se suprimían. El Intendente pondría en ejecución la operación desamortizadora. Los Contadores de Arbitrios habrían de tomar posesión de los bienes, haciéndose la entrega por los prelados, delegados o síndicos de los monasterios, mediante la exhibición de los libros de cuentas. Debería redactarse un inventario de los bienes que se recibían, comprendiendo fincas, títulos de propiedad, libros de cuentas y «los archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres de utilidad a los institutos de ciencias y artes... los monasterios y conventos, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, custodiando uno y otro competentemente para su seguridad y destino sucesivo». Es fácil comprender la

dificultad grande para ejecutar este inventario, sobre todo en lo referente al contenido artístico. De estos inventarios se harían tres copias, una de las cuales debía ser enviada a la Dirección General de Madrid. El Ministerio de Interior facultaba a los Gobernadores Civiles para que nombraran encargados para proceder a la recogida de «archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres».

Uno de los problemas más importantes suscitados por la desamortización era el de buscar destino a los edificios confiscados. A tal efecto el 25 de enero de 1836 se dio en El Pardo una instrucción, firmada por el presidente interino del Consejo de Ministros, en cumplimiento de los reales decretos de 25 de julio y 11 de octubre. Según tal instrucción, todos los edificios confiscados serían colocados a disposición de una junta, constituida por el Gobernador Civil, Corregidor y tres miembros más que serían designados por el Gobierno. Esta junta tendría capacidad para proponer el destino de los edificios, según su capacidad y estado de conservación, practicándose para llevarlo a efecto las reformas necesarias. Entre los edificios que debieran acomodarse figuraban preferentemente cuarteles, hospitales, cárceles y mercados; pero a la vez había que pensar en abrir nuevas calles y plazas y en ensanchar las calles actuales. La junta también podría disponer la enajenación de edificios que resultaren sin aplicación, así como quedaba facultada para realizar ventas y subastas y cuanto conviniera en orden al ornato y mejora de las poblaciones. En esta disposición queda esclarecido el fin de reforma urbanística que supone la desamortización. Los monasterios ocupaban enormes superficies en el ámbito de las poblaciones, de manera que si se intentaba hacer una planificación moderna, era necesaria la transformación o demolición de muchos inmuebles. Lo que estaba en juego era la transformación de las ciudades-conventos de la nación, en ciudades del siglo XIX.

Se estaban realizando los inventarios de los edificios confiscados y al mismo tiempo se procedía a la recogida de los objetos artísticos, según disposición de la reina Gobernadora⁴. La tarea de inven-

tariar se hizo con mayor o menor exigencia. Lo que salta a la vista es el singular esmero puesto en los libros, que se relacionan uno por uno⁵.

La ley de 16 de enero de 1836 y el real decreto de 19 de febrero del mismo instrumentalizan la forma de hacer las enajenaciones. En este último se afirma que quedaban declarados en venta «todos los bienes raíces de cualquier clase que hubieran pertenecido a las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas». Se hacía la excepción de «los edificios que el Gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales». El Gobierno quedaba obligado a confeccionar una lista de los edificios que debieran quedar excluidos de la venta. Se fijaban las normas que habían de regular las subastas. Debían hacerse éstas simultáneamente en la capital de la provincia donde radicaran los bienes enajenables y en Madrid. La adjudicación habría de hacerse una vez reunidas las ofertas de los dos puntos, haciéndose a favor del mejor postor. En una instrucción de primero de marzo de 1836 se ordenaba que la enajenación quedase a cargo de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización. La primera medida habría de ser efectuar la relación de bienes enajenables. Acto seguido se procedería a tasar la finca o inmueble, operación confiada a dos tasadores. Una vez hecha la tasación el objeto podía ser directamente adquirido por un solicitante o se pasaba a la fase de subasta.

Sucesivas disposiciones van remachando los argumentos de la desamortización y aclarando los trámites de la enajenación. Tal puede verse en el decreto de 8 de marzo de 1836. Otra vez en el preámbulo se vuelve a hacer elogio de los Institutos Regulares, «que fueron origen de señalados servicios», aunque a renglón seguido se especifique no es menos cierto que era preciso ceder «a las deman-

⁴ En efecto, según despacho de 20 de enero de 1836 se comunicaba al Gobierno Civil de Valladolid «que todas las pinturas, esculturas y demás objetos artísticos pertenecientes, así a las sacristías como a las Iglesias de los conventos, sean recogidos, inventariados y colocados según propone esa Comisión».

⁵ El inventario del monasterio de Valbuena (Valladolid) está fechado el 12 de diciembre de 1837. En tanto se mencionan al pormenor los libros, veamos lo que se dice respecto a los objetos artísticos de la iglesia, entonces en uso de parroquial: «Se hallan asimismo en la iglesia parroquial trece retablos incluso el mayor, con varias imágenes de escultura y cuatro de cuadros, y en los oratorios tres retablos con varias imágenes de escultura». (Valladolid. Archivo Universitario y de Protocolos, Legajos de la Comisión de Monumentos, legajo 1, folio 21).

das sociales, a las exigencias de la riqueza pública», partiendo de la base de que «pasaron ya, para no volver nunca, las circunstancias que hicieron posible la existencia de los Regulares». Se insiste en que la supresión «no era tan absoluto que no admita algunas excepciones». Eran especialmente amparados los institutos que cumplían fines de hospitalidad y de enseñanza. Lógicamente el Estado no quería prescindir de dos ayudas importantes que recibía del sector monástico: la enseñanza y la atención hospitalaria. De igual manera los obispos destinarían para uso parroquial las iglesias conventuales que les pareciera oportuno. En cuanto a «los vasos sagrados, ornamentos religiosos y cualesquiera otros objetos propios del culto», podrían destinarse a las parroquias pobres, pero los objetos pertenecientes «a las ciencias y a las artes, se conservarían cuidadosamente en Museos y Academias». La finalidad museal aparece claramente expresada en las disposiciones desamortizadoras.

A pesar de la previsión del destino museal de piezas artísticas o del uso para fines públicos de los edificios desamortizados, el padecimiento del tesoro artístico iba a ser muy considerable. Ya es un indicio la manera de proceder con ciertos objetos, como las campanas. En efecto, el artículo número dos del decreto de 30 de agosto de 1636 se ocupa de ellas, señalando que ingresarían «en el tesoro de la nación los productos que rindan en venta las campanas de todas las iglesias de los monasterios suprimidos, sin más excepción que algunas pequeñas, que los preladados reclamen para el servicio de parroquia en sus respectivas diócesis». El largo tañido de miles y miles de campanas quedaba de esta suerte enmudecido. Pero no se trataba de enajenar, sino de fundir el metal. Ya sabemos cómo muchas desaparecieron en circunstancias bélicas; ahora por razones económicas. He aquí un capítulo de nuestro arte que sufrió implacable mutilación. Acto seguido comenzaron a cursarse instrucciones para las subastas.

En el Boletín de la provincia de Valladolid de diez de diciembre de 1836 se sacaba a subasta «el metal» de todas las campanas que pertenecieron a los monasterios y conventos suprimidos. Se indica en la condición segunda que la subasta se haría a tanto por quintal y «las posturas se admitirán por el todo de las campanas en venta, o por alguna porción, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que compre más número de ellas». Otra nue-

va precisión que indica el desdén de la calidad del producto y el afán de obtener una rápida venta.

Se ponía también la mayor diligencia en la recogida de efectos artísticos con destino a los museos, pero es la pintura el arte que más afán coleccionable despierta. Se cursaron instrucciones desde Madrid para que la operación de traslado de las obras tuviera lugar en condiciones de máxima seguridad. Estas instrucciones, sin duda reflejo de las emanadas por el poder central, se pusieron en efecto en Valladolid⁶. Una persona de toda confianza habría de encargarse del transporte de las pinturas a la capital de la provincia, con destino al Museo Provincial. En la condición cuarta se indica la forma de transporte: «Los cuadros vendrán enrollados en cilindros y cubiertos de modo que no padezcan en la traslación». Serían también transportados aquellos marcos de especial valor; esto hace pensar que la mayoría de los marcos desaparecieron. En cuanto al embalaje, no es sistema recomendable. Ya el enrollar supone un padecimiento; pero a eso ha de sumarse el tiempo que la pintura permaneciera enrollada, pendiente de instalación. Cabe suponer que muchas pinturas tuvieron que resultar seriamente dañadas, ya que la pintura requiere mucha superficie de los museos, con la que no se contaba. Por esta razón es tan escasa la cantidad de cuadros procedentes de los conventos de la provincia. Mejor suerte han corrido las pinturas de conventos de la capital, ya que sin duda no hubo necesidad de desmontarlas y por eso incluso han conservado hasta los marcos.

Otro aspecto de la Desamortización es el nuevo uso dado a los edificios conventuales. Existía una «Junta Superior de colocación de oficinas en edificios del Estado». Esta entidad ya en 1840 cursaba instrucciones a las distintas provincias, para que se averiguara «si en el pueblo respectivo hay algún edificio útil de conventos suprimidos u otro que pertenezca al Estado donde pueda colocarse algún cuartel u otro establecimiento del Gobierno»⁷. Pero al propio tiempo las entidades provinciales y locales vieron la posibilidad de servirse de estos edificios, y empezaron a llover peticiones. Por esta ra-

⁶ Archivo Universitario de Valladolid, Comisión de Monumentos, leg. 1, fol. 42.

⁷ Boletín Oficial de Valladolid, 5 de mayo de 1840.

zón el Ministro de Hacienda se sirvió publicar una orden en 24 de noviembre de 1841 regulando las peticiones. Se salía al paso del retraso con que se daban las autorizaciones, pero se explica que era debido a que las peticiones formuladas eran excesivas y estaban la mayor parte de las veces faltas de justificación. La Junta de Venta de Bienes Nacionales estaba más interesada en la enajenación, pues ello procuraba dinero, y en cambio retrasaba los «expedientes de cesión gratuita» regulados por el Decreto de 9 de diciembre de 1840. En consecuencia, se dispone que la Corporación peticionaria debería justificar la necesidad del destino y de que se trataba claramente de una utilidad pública. Las Corporaciones se daban cuenta de la importancia de hacerse con edificios, pero el Estado los perdía como objeto de venta. Se ponía en marcha un proceso de capitalización de edificios, que es tanto como decir de suelo urbano, que con el tiempo habría de llevar a operaciones muy productivas desde el punto de vista económico.

Ya se ha visto que las iglesias de los monasterios quedaban a la disposición de los prelados por si creían oportuno dedicarlas al culto, y de igual forma se actuaba con las piezas de arte, que podían pasar a incrementar los bienes de las iglesias parroquiales. Ahora bien, sabemos por una orden circular de 11 de noviembre de 1842 que algunos obispos no habían querido intervenir en estos asuntos, y «que otros han llevado su misión hasta el extremo de dejar abiertas todas o la mayor parte de las iglesias y sin distribuir los ornamentos que recogieron, dando lugar a que se creyese que su objeto era conservarlo todo a sus antiguos dueños». Esto pasó singularmente en Cádiz, donde de setenta y seis conventos, sólo fueron cerrados nueve, promoviendo una protesta del Ministerio de Gracia y Justicia, pues así se detenía el proceso de enajenación⁸. Se comprende el escrúpulo de los obispos, que temían el desmantelamiento de la riqueza artística acumulada por los monasterios.

Ante esto los ayuntamientos empezaron a tomar la iniciativa, exigiendo que las iglesias de los conventos suprimidos que estaban en mejor estado fueran adaptadas para parroquias. La distinción fue

por tanto entre iglesias monasteriales abiertas al público, que conservaban todo su contenido artístico porque mantenían la función cultural, y templos cerrados, abocados a la enajenación junto con sus objetos («las maderas doradas», como suele decirse en la documentación), ya que así fue dispuesto por la Junta Superior de Enajenación y el Ministerio de Hacienda el 30 de agosto de 1842.

Mas también el Estado puso la vista en los bienes de la Iglesia Secular. Por decreto de 2 de septiembre de 1841 eran considerados bienes nacionales todas las propiedades del clero secular, de las catedrales y cofradías. Todas las fincas, derechos y acciones de estas entidades se declaraban en venta. Sin embargo, se exceptuaban los propios edificios, los ornamentos y piezas artísticas que contenían.

Sin duda el Gobierno hubo de darse cuenta pronto de la responsabilidad que había caído en sus manos por la abundancia de monumentos artísticos, que quedaban privados de sus celosos custodios seculares. Esto incitó a crear organismos encargados de la defensa. Primeramente se estableció en cada provincia una Comisión Especial de Ciencias y Artes, también llamada Comisión Recolectora. Su finalidad inmediata fue reunir objetos con la vista puesta en la creación del museo provincial. Mas por real orden de 27 de marzo de 1837 se extinguía esta comisión y en su lugar se establecía la Comisión Científica y Artística, también para ámbito provincial. Hasta que la orden de 13 de junio de 1844 determina la creación de las Comisiones de Monumentos Histórico-artísticos. Ya en el preámbulo de la orden se indica que era preocupación suya el formar una lista de conventos suprimidos, que «por la belleza de su construcción, por su antigüedad, los recuerdos históricos que ofrecen sean dignos de conservarse, a fin de adoptar las medidas oportunas para salvarlos de la destrucción que los amenaza». No todos los Jefes Políticos habían confeccionado la relación, pero que eran ya bastantes los datos reunidos «para conocer la gran riqueza que en esta parte posee todavía la nación, y la necesidad urgente de adoptar providencias eficaces que contengan la devastación y la pérdida de tan preciosos objetos, procurando sacar de ellos todo el partido posible en beneficio de las artes y de la Historia».

Para salvaguardar este tesoro, habría en cada provincia una Comisión de Monumentos histórico-artísticos. Las misiones que se asignan a estas co-

⁸ Boletín Oficial de Valladolid, 29 de noviembre de 1842.

misiones no pueden ser más amplias, y ya se comprende que no eran capaces por sí solas de llevar a cabo una tarea verdaderamente eficaz. Habrían de buscar noticia «de todos los edificios, monumentos y antigüedades que existan en su respectiva provincia y merezcan conservarse». Eso significa que no se limitaban a los monasterios suprimidos, pero es precisamente este hecho el que da origen a una legislación protectora. Tendrían que reunir «los libros, códices, documentos, cuadros, estatuas, medallas y demás objetos preciosos literarios y artísticos pertenecientes al Estado que estén diseminados por la Provincia». Habrían también de recuperar los panteones de reyes y de personajes ilustres. Debían cuidar de los museos y bibliotecas provinciales, ordenar los fondos y efectuar catálogos. Habían de crearse al mismo tiempo archivos con los fondos documentales. Con referencia a los monumentos que fueran a ser enajenados o que corrieran el peligro de desaparición, se señala que era preciso efectuar «catálogos, descripciones y dibujos de los monumentos y antigüedades que no pudieran ser trasladados y que estaban condenados a la desaparición». Y lo mismo convendría hacer con las «preciosidades artísticas» que por encontrarse en edificios que fueran a enajenarse no pudieran conservarse, para que así al menos quedara el testimonio. En Madrid se creaba una Comisión Central de Monumentos. Ésta redactó unas instrucciones para la organización de las Comisiones Provinciales, cuyo contenido figura en la circular remitida por el Ministro de la Gobernación en 24 de julio al Gobierno Político de cada provincia. Son muy instructivas estas instrucciones, pues contienen toda una declaración de la tarea de recuperación del arte.

Cada Comisión habría de contar con tres secciones: bibliotecas y archivos; escultura y pintura; arqueología y arquitectura. Queda patente la importancia de las secciones. La segunda se ocuparía de los museos de pintura y escultura; la tercera promovería las excavaciones y se ocuparía de la conservación de edificios, de forma que ya tiene en esta Comisión entrada la finalidad de restauraciones monumentales.

En el artículo trece de estas instrucciones, al ocuparse de la sección segunda, el legislador señala que la finalidad sería «evitar que se prolongue por más tiempo el abandono en que han estado este género de preciosidades artísticas por espacio de algunos años».

El artículo diecisiete se dedica a los museos. Ya se sabe que se había mandado remitir los objetos artísticos a los museos en formación; donde no existieran, las Comisiones habrían de buscar un lugar seguro para concentrar «cuantos lienzos, estatuas, relieves y demás obras de talla recojan, hasta que el Gobierno de S. M. disponga lo más conveniente». Con vistas a la exportación, los administradores de aduanas tenían que exigir el debido permiso, pero previamente las obras tenían que ser reconocidas por tres expertos, los cuales en razón de su valía debieran señalar la procedencia de la salida de la nación. Bien sabemos la laxitud con que se operó, pero imagínese la mínima preparación de este personal. La riqueza de tantos museos de fuera de España no se hubiera logrado de contar con una mayor eficacia. Todos los cuadros que fueran recogidos por la Comisión habrían de ser relacionados, colocándose un sello en cada lienzo en lugar que no perjudicara a la pintura. Se redactarían catálogos, con señalamiento de precedencia, escuela y un breve juicio. No hay duda de que estas medidas fueran llevadas a la práctica, al juzgar por las etiquetas de las obras y los numerosos catálogos de los museos y colecciones.

Con respecto a la sección tercera, hay indicación de la manera de recoger «objetos de arqueología». Bien en virtud de excavaciones o por el procedimiento de recogida directa, habrían de reunirse «lápidas, vasijas, monedas, medallas y otros objetos de antigüedad, clasificándose las piezas por épocas (desde la «fenicia» hasta el Renacimiento). De manera tan sumaria aparecen concebidos los dos tipos de museos, de arte y arqueología.

También se contempla el problema de la conservación. Siempre que un edificio se hallare en mal estado, las Comisiones propondrían las reparaciones que fueran necesarias contando con la supervisión de un arquitecto, afecto a la sección tercera. Ya se entreve por tanto la creación de arquitectos restauradores. Y de igual suerte las comisiones habrían de contar con un individuo que ejerciese la inspección de los monumentos provinciales.

Creo que es de toda justicia alabar la ardua tarea emprendida por las Comisiones de Monumentos, pues de no establecerse el éxodo de obras artísticas habría llegado a proporciones desorbitadas. Si mucho es lo que se ha perdido, imagínense las pérdidas de no crearse estas comisiones.

La Comisión Central de Madrid, con objeto de unificar criterios, el 7 de septiembre de 1845, envió a las comisiones provinciales un modelo de estadillo para la formación de catálogos, que serviría para la catalogación de pinturas y esculturas ⁹.

De igual suerte, la Comisión Central redactó un «interrogatorio» (5 de agosto de 1844) que debiera ser enviado a los pueblos, en orden a que facilitasen información sobre los objetos artísticos existentes. Es curioso observar la significación que se da al legado artístico («glorias nacionales, que como V. S. sabe son el alma de los pueblos»). En el escrito dirigido al efecto por el Presidente de la Comisión Central al de cada provincia, se hace constar la necesidad de poner en práctica la recogida de objetos de los monasterios suprimidos. Se añade la queja de que «por el abandono con que se ha mirado asunto tan importante, han pasado a poder de los compradores de fincas nacionales procedentes de conventos desamortizados». Y que como lo que se pretendía era realizar museos y bibliotecas, el Presidente de cada Comisión debiera dirigirse «a todos los sujetos», apelando a su patriotismo, «para recuperar esas preciosidades». Para facilitar esta tarea se envía el «interrogatorio», impreso, fácil de rellenar ¹⁰.

Tengo la evidencia de que va a resultar muy fructífero explorar los archivos de las Comisiones de Monumentos, ya que contienen información muy estimable respecto a la política sobre las Bellas Artes y datos de las obras recogidas. Ha habido un tránsito de obras de arte, traslados, cesiones, depósitos, ventas y muchos pormenores que se detallan en los documentos.

Por otra parte conviene también conocer al detalle la conducta observada sobre las obras de arte, aunque evidentemente varía de una provincia a otra; el anecdotario se promete muy diverso e instructivo. Podríamos citar varios ejemplos, como la

odisea de las bibliotecas. Una de las funciones que tenía encomendada la Comisión de Monumentos es la recogida de libros, pero piénsese en la balumba que se venía encima de este organismo. Algunas medidas pintorescas se adoptaron. Puedo citar la venta ordenada por la Comisión de Valladolid en 13 de noviembre de 1845, «de libros inútiles», a razón de veintitrés reales la arroba ¹¹. Con las prisas de las circunstancias habría que conocer la vara utilizada para estimar la utilidad de un libro.

Estos hechos fueron conocidos en Madrid, pues existe una comunicación de la Comisión Central a la de Valladolid, que conocemos por un traslado del documento original, hecho a 23 de abril de 1850 ¹². Se queja la comisión madrileña de que en los depósitos de libros de Valladolid apenas existía una décima parte de los recogidos de los monasterios de la provincia, y de que «antes de su instalación han sido vendidos a vilísimo precio o por papel viejo muchísimas obras curiosas y hoy rarísimas». Expone el criterio dicha comisión de que muchos libros aparentemente inútiles y descabalados podían servir para completar otras bibliotecas provinciales, «que por lo menos deben conservar un ejemplar de toda clase de obras por insignificantes que sean». Por tal razón la Comisión Central resuelve que sólo pueden enajenarse los ejemplares triplicados y de una misma edición, «cuyas materias fuesen de teología, moralistas y materias predicables, y siempre que no fuesen impresas en el siglo XV», es decir libros incunables.

Veamos otra muestra de parecido tenor. En escrito de veinte de julio de 1846 de la misma Comisión, se indica que por algunas comisiones se estaba disponiendo la enajenación de libros duplicados de «Vidas de santos, Teología Escolástica y Filosofía», por los que existía un desdén general, según se dice. Mas esta comisión opinaba que debían formar parte de las bibliotecas, «pues es una riqueza literaria que afortunadamente se ha salvado de la pasada borrasca». Que en consecuencia estos libros debían incorporarse a la biblioteca provincial, «por revelar estos géneros de literatura el estado social de nues-

⁹ Archivo de Protocolos de Valladolid. Comisión de Monumentos, leg. 1, fol. 163. En este modelo figuraban los siguientes datos: número, materia, asunto, autor, escuela, dimensiones, estado de conservación, procedencia y observaciones.

¹⁰ Archivo de Protocolos de Valladolid. Comisión de Monumentos, leg. 1, fol. 57. El interrogatorio se refiere a tres epígrafes: monumentos romanos, árabes y del Renacimiento. Es de admirar también esta medida inteligente emprendida por la Comisión Central de Monumentos.

¹¹ Archivo de Protocolos de Valladolid, Comisión de Monumentos, leg. 1, fol. 129.

¹² *Ídem*, leg. 1, fol. 141 bis.

tros mayores». Creencias religiosas aparte, la cultura queda amparada con esta medida protectora de la comisión vallisoletana.

Otro aspecto no menos vergonzoso es el del «desdorado» de los retablos. Tenemos noticias de este acontecimiento gracias a un escrito del alcalde de Medina de Rioseco dirigido al vicepresidente de la Comisión de Monumentos de Valladolid, fechado a 12 de diciembre de 1845. Aunque en esta ciudad se había practicado la desamortización, el convento de San Francisco había sido convertido en hospital y la iglesia se mantenía abierta al público, en virtud de lo cual y como resultado de lo dispuesto la riqueza artística debía conservarse en el edificio¹³. No obstante el Intendente de la provincia de Valladolid había requerido al Ayuntamiento de Medina de Rioseco para que «entregue a Don José Ocaña, contratista de la extracción de la cascarilla de oro que tienen los altares de los conventos suprimidos, los del templo del Convento que fue de Franciscanos». El alcalde en nombre de la ciudad se opone, primero porque el edificio estaba destinado a uso público, y además porque «sería un escándalo en la época de reparación y conservación en que felizmente nos hallamos, se hayan de sentir todavía los golpes del hacha revolucionaria, contrariando los sentimientos de este pueblo». Añade el alcalde que esto además apenas producía beneficio al Estado, ya que «el contratista sólo estaba obligado a pagar catorce reales por arroba de cascarilla de oro extraída de los altares, en términos de que la destrucción que ocasiona es de una cantidad centuplicada a los productos que obtiene el Estado». Y añade el ejemplo de lo acontecido en el convento de monjas de San Cebrián de Mazote, en el que fueron destruidos siete altares para obtener solamente cuatro arrobas de dicho metal, que valdrían al Gobierno cincuenta y seis reales. Concluye el escrito pidiendo que no tenga efecto esta disposición respecto de los retablos de dicho convento. Así tuvo que ocurrir, pues los retablos siguen en su sitio. Y por cierto, en un documento de 5 de febrero de 1845 se hace una descripción de las «maderas doradas» que había en la iglesia, describiéndose los retablos y haciendo un gran elogio del retablo mayor.

Fue como puede verse una estúpida medida, de ridículo provecho y vilipendio del arte. Es fácil imaginar que una vez raído el retablo, su feo aspecto sería una tentación para promover su destrucción. Incluso asalta la duda de si alguno de estos retablos que vemos sin pintar, no será por haber sido despojado de su policromía.

Otro hecho que llama la atención es la aclaración que se hace en una real orden de marzo de 1845, comunicada a las provincias para su ejecución, referente al carácter de «temporal» con que se hacen las cesiones de los edificios desamortizados¹⁴. Se precisa en esta real orden que las entregas gratuitas hechas para objeto de utilidad pública se entienden sólo temporales, y que en ningún caso suponen trasmisión plena de dominio de los edificios; y se remacha diciendo que la cesión se efectúa «con opción sólo al disfrute de los mismos, conservando la nación la propiedad absoluta de ellos». Desconozco si esta disposición ha sufrido modificaciones; pero de no ser así, pienso que debería tenerse muy presente, pues pueden haberse producido ventas indebidas.

El destino de los edificios constituía una preocupación general, pues aparte de que podían cubrir necesidades públicas, era una manera de salvar esta riqueza. Pero es evidente que había que proceder de una manera consciente. No hay duda de que se actuó con prisa, para allegar fondos, produciéndose muchos abusos. Por esta razón el Ministerio de Hacienda en abril de 1845 ordenó una suspensión temporal de las enajenaciones, con objeto de efectuar una clasificación ordenada de los edificios y darles una «aplicación acomodada a la circunstancia, «bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de corrección o beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos o de conveniencia más o menos general, o asimismo para conservarlos como monumentos histórico-artísticos o quedar sus iglesias consagradas al Culto Divino... y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera lastimosa como estéril para la Nación conforme ha sucedido hasta ahora¹⁵». Como con-

¹³ *Ídem*, leg. 1, fol. 250.

¹⁴ El contenido de esta real orden aparece transcrito en el Boletín Oficial de Valladolid de 15 de abril de 1845.

¹⁵ Esta orden se transcribe para conocimiento de las provincias y figura en el Boletín Oficial de Valladolid de 15 de mayo de 1845.

secuencia, se ordenaba en cada provincia formar una lista de edificios conventuales suprimidos, en que debería figurar la clasificación, ya para ser convertido en monumento, darle uso civil de utilidad pública preciso, o por el contrario destinarlo a la venta.

Pese a todo, el panorama al cabo de cierto tiempo era desolador y de ello eran conscientes los organismos públicos. La cuestión es que los enormes edificios conventuales, desalojada la población monástica que había garantizado su vida, estaban sin uso alguno, expuestos a la mera rapiña y a la destrucción sistemática, siempre progresiva al no practicarse arreglos. Esto se reconoce en una real orden de 30 de octubre de 1849, requiriendo la enajenación de los edificios conventuales que no se emplean para el culto y no se destinen para utilidad pública. Y esto en razón «del estado de ruina en que se hallan la mayor parte de los edificios-conventos que aún existen en administración procedentes de las comunidades religiosas de ambos sexos». Pero a todo esto hay que añadir la falta de cuidado y respeto en la conservación de los edificios cedidos. Tal puede inferirse del contenido de una real orden del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, el 7 de diciembre de 1850. En esta orden se recoge la condena formulada por las Comisiones de Monumentos contra ciertos ayuntamientos, por el abuso de «despojar los antiguos monasterios y edificios célebres, con el mal entendido celo de hermostear los paseos, sitios públicos y aún obras de moderna construcción de las poblaciones». La orden, tras la denuncia, requiere a los Ayuntamientos a que cumplan lo contenido en la disposición sexta del artículo trece de las instrucciones contenidas en la real orden de 24 de junio de 1844, referente a la obligación de los ayuntamientos en la vigilancia y conservación de los monumentos histórico-artísticos. En este mismo tenor se mantiene otra real orden de 14 de septiembre de 1850, que determina que en los edificios de uso público procedentes de cesión gratuita no se efectuase ninguna obra sin autorización de la Comisión Central de Monumentos, y que nunca se procedería a «derribar claustros, portadas, galerías y ornatos de conocido mérito artístico; «que por ningún pretexto se alteren o se supriman partes de las fachadas existentes, ni se haga en ellas la más mínima innovación».

COLOFÓN

La Desamortización en el campo del arte ha sido presentado habitualmente como un desastre. Esta imagen no puede ser enmendada, aunque haya de tenerse presente el buen propósito de muchas personas e instituciones. También es verdad que hubo de pasarse por un momento de fiebre, en que la incautación de bienes, raíces y artísticos, tuvo cierto aire de venganza revolucionaria. Pero se llegó a una fase en que se impuso el interés por coleccionar objetos, salvar edificios, crear modernas instituciones de salvaguarda ¹⁶.

Pero sin duda el fruto auténtico de la Desamortización fue la creación de los Museos Provinciales, al amparo de las Comisiones de Monumentos y de las Academias. El Museo Nacional de Escultura Policromada de Valladolid no reconoce otro origen. Y es de ver el ahínco con que se empeñaron los entendidos en reunir una buena colección de escultura y pintura ¹⁷.

Ya sabemos que el éxito económico de la Desamortización no se logró. Sí en cambio surgió una burguesía próspera, que fuera el apoyo del Gobierno que había promovido la reforma.

¹⁶ Hay ejemplos emotivos de previsión. En dos carros fueron trasladados a Valladolid cuarenta y dos cuadros precedentes de Medina de Rioseco, pero las autoridades de esta población se negaron a transportar a Valladolid «las dos esculturas de barroteja, ni las dos esculturas de bronce, que también se piden, porque no quiero que se destruyan, a lo menos las primeras, bajo ningún concepto». Esto se dice desde Medina de Rioseco el 16 de marzo de 1849 por Don José Álvarez al Vicepresidente de la Comisión de Monumentos. Sabía precisión: las dos esculturas de barro cocido son los conocidos grupos de Juan de Juni de la iglesia de San Francisco, que sin duda hubieran perecido en el traslado.

¹⁷ Un ejemplo muy expresivo de este espíritu inteligente nos lo ofrece la consecución para el Museo de Valladolid de un estupendo bodegón que honra a esta colección. Esta obra había sido rescatada de los franceses en plena guerra, siendo depositada en el coro de la catedral de Valladolid. En 1841 se decide un canje, entre la catedral, que recibe la sillería del exconvento de San Pablo entregada por la Comisión Científica y Artística, y el bodegón, que viene al Museo, donde se encuentra. Las admirables razones que se dan para el cambio aparecen bien precisas: «que por su objeto no era colocable en el templo del Señor, y siendo propio y hasta humano en museo como el que se hallaba formando, en el que escasean pinturas de esta clase, por ser casi todas las reunidas de objetos místicos». (Archivo de Protocolos de Valladolid, Comisión de Monumentos, leg. 1, fol. 119).

Pero el destino infausto de los edificios es un hecho concluyente. Sin duda muchas veces se llegó tarde, porque se dilató la operación de destino; pero a esto hay que añadir que la burguesía que se hizo cargo de estos edificios no buscó en ellos más

que un lugar de almacenamiento para sus cosechas, cuando no un depósito de piedra labrada. Como observa Gaya Nuño, la manía de derribar fue una norma de conducta que duró una buena parte del reinado de Isabel II ¹⁸.

¹⁸ Juan Antonio Gaya Nuño: *La arquitectura española en sus Monumentos desaparecidos*, Espasa-Calpe, Madrid, 1961.